

El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de Febrero de 2016, aprobó el:

REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE TORREÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria, y tienen por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de las concesiones para la prestación de servicios públicos, así como para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que realice el Municipio.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Cabildo: El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, reunido en sesión para ejercer sus atribuciones legales y constitucionales;



II. Caducidad: Pérdida del derecho o prerrogativas por su falta de ejercicio o refrendo dentro del plazo señalado en el Título de Concesión;

III. Código Financiero: Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV. Código Municipal: Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza;

V. Comité: Comité de Concesiones:

VI. Concedente: Es así considerado el Municipio cuando otorga ciertas prerrogativas con obligaciones y derechos derivados de un contrato de concesión a determinada persona física o moral, una vez cumplidos los requisitos que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;

VII. Concesionario: Persona física o moral a quien es otorgada la concesión, estando sus actos referidos estrictamente a bienes o servicios públicos que se le hayan concesionado expresamente mediante la firma de un contrato que vincule expresamente a las partes interesadas;

VIII. Extinción de la Concesión: Son los medios y causas por las cuales la concesión queda sin efectos, de modo natural por el cumplimiento de las obligaciones y condiciones derivadas del título de concesión o la naturaleza de la misma, o de modo voluntario o forzoso ante el incumplimiento de dichas obligaciones;

IX. Municipio: El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;

X. Plazo: Lapso de tiempo en que el Municipio otorga en concesión la prestación de servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio público, atendiendo a su naturaleza;

XI. Reglamento: Reglamento de Concesiones del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza;

XII. Renuncia: Dimisión del concesionario a los derechos establecidos en el Título de Concesión, estando siempre condicionada a la aceptación por parte del concedente, atendiendo a la importancia y necesidades del bien o servicio público en cuestión;



XIII. Rescate: Acto mediante el cual el Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, recupera los bienes o servicios públicos que había otorgado en concesión por causas de utilidad pública;

XIV. Revocación: Acto jurídico por el cual se deja sin efecto el otorgamiento de la concesión por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas por el concesionario.

XV. Tarifa: Constituye el precio que deberá pagar el usuario por la prestación del servicio público concesionado, calculada sobre bases técnicas y contenido previsto derivado de las partidas financieras;

XVI. Título de Concesión: Documento donde consta el otorgamiento en concesión de un bien o servicio específico y determinado, así como la aceptación por parte del concesionario acerca de los derechos y obligaciones que implica la misma, de conformidad con el presente reglamento; y

XVII. Usuarios: Personas físicas o morales cuyos requerimientos de prestaciones van a ser directamente satisfechos con el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 3. Le corresponde la aplicación del presente reglamento:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Cabildo;
- III. A la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- IV. Al Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- V. Al Tesorero Municipal;
- VI. Al Contralor Municipal; y
- VII. Al Comité de Concesiones.



Corresponderá su observancia a las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica necesaria.

ARTÍCULO 4. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Celebrar a nombre y por acuerdo del Cabildo, la suscripción de los títulos de concesión y documentos relativos a la misma;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Título de Concesión;
- III. Recibir y dar trámite a las peticiones de las concesiones; y
- **IV.** Las demás establecidas en el Código Municipal, el reglamento y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5. Le corresponde al Cabildo:

- **I.** Aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el otorgamiento de concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales y en su caso, la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público;
- **II.** Autorizar al Presidente Municipal la suscripción de los títulos de concesión, para la eficaz prestación de los servicios públicos o explotación, uso y aprovechamiento adecuado de bienes del dominio público;
- **III.** Aprobar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, previo análisis de las propuestas financieras presentadas por el concesionario y en base al dictamen que rindan las comisiones del Cabildo que resulten competentes para conocer el asunto;
- IV. Aceptar o rechazar la renuncia de los derechos del concesionario;



- **V.** Fijar las condiciones y términos que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión;
- **VI.** Dictar las resoluciones de extinción de una concesión de conformidad con el presente reglamento y las disposiciones legales que resulten aplicables; y
- **VII.** Las demás que establezca el Código Municipal, el Código Financiero para los Municipios y la legislación estatal que sea aplicable.

ARTÍCULO 6. Le Corresponde a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública:

- I. Dictaminar, en unión de las comisiones que resulten competentes, las proposiciones que tengan por objeto concesionar servicios o bienes del dominio público y someterlo a la consideración del Cabildo para efecto de que, una vez aprobado, se inicien los procedimientos de licitación;
- II. Emitir opinión en relación a los resultados de los procedimientos de licitación que presente al Cabildo el Comité de Concesiones;
- **III.** Dictaminar las proposiciones relativas a los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las Concesiones y someterlo a la consideración del Cabildo; y
- **IV.** Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7. Le corresponde al Secretario del Republicano Ayuntamiento:

- I. Publicar en la Gaceta Municipal la convocatoria y las bases respecto de la concesión del bien o servicio público, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- **II.** Conocer, sustanciar e integrar el procedimiento de revocación de una concesión, previos dictámenes técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales;



- **III.** Publicar en la Gaceta Municipal las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado; y
- **IV.** Las demás establecidas en el Código Municipal, el reglamento y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 8. Le corresponde al Contralor Municipal:

- I. Vigilar conjuntamente con la dependencia de la administración municipal del área respecto de la cual se haya otorgado la concesión, que la prestación de los servicios públicos o uso, explotación y aprovechamiento de bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado;
- II. Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio concesionado;
- **III.** Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciere con relación al uso y explotación de bienes o servicios públicos concesionados; y
- **IV.** Las demás establecidas en el reglamento y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 9. Le corresponde al Tesorero Municipal:

- **I.** Elaborar dictámenes económicos y financieros que permitan conocer las mejores condiciones para el otorgamiento o extinción de una concesión, incluyendo los montos e indemnizaciones que se paguen por el rescate de bienes que hayan sido otorgados en concesión;
- II. Proponer al Comité de Concesiones las tarifas iniciales que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes



técnicos que al efecto realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión; y

III. Las demás establecidas en el Código Municipal, Código Financiero y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE CONCESIONES

ARTÍCULO 10. El Comité de Concesiones estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Titular de la dependencia que corresponda según el servicio o bien que sea materia de la concesión;
- V. El Contralor Municipal; y
- VI. Los Presidentes de las siguientes Comisiones del Cabildo:
 - a) De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
 - **b)** De Servicios Públicos;
 - c) De Desarrollo Económico;
 - d) De Urbanismo y Obras Públicas;
 - e) De Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra; y
 - f) De Transparencia Municipal.

Cuando se justifique por la naturaleza del servicio o bien del dominio público motivo de la concesión, el Comité podrá ampliarse con otros munícipes y funcionarios, pero en esos



casos el encargo será exclusivamente para ese procedimiento. La ampliación deberá ser acordada por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11. El Comité iniciará sus funciones cada vez que exista la propuesta de concesionar un servicio o bien del dominio público y entrará en receso una vez concluido el procedimiento respectivo.

El Comité podrá solicitar la opinión de expertos en la materia que se pretenda concesionar a efecto de tomar en consideración su opinión técnica.

Cada uno de los integrantes del Comité, tendrá derecho a voz y voto. Los cargos en el Comité serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna.

Las sesiones del Comité, serán válidas cuando asistan, por lo menos, la mitad más uno de los integrantes y serán dirigidas por el Presidente Municipal o, en su ausencia, por el Secretario.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Comité:

- I. Analizar, estudiar y elaborar los proyectos para ser presentados ante la Comisión o Comisiones del Cabildo que deban elaborar el dictamen donde se modifica, apruebe o rechace el otorgamiento de la concesión;
- **II.** Proponer las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que pretendan obtener la concesión de un bien o servicio público, a efecto de asegurar la correcta explotación de la concesión, de conformidad con los dictámenes técnicos que realicen las dependencias municipales del área en la cual se pretende realizar una concesión;



- **III.** Proponer los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones;
- **IV.** Emitir normas técnicas que le permitan adoptar sistemas y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente reglamento y en las disposiciones legales que rigen la materia;
- **V.** Publicar las convocatorias de licitación, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables;
- **VI.** Conocer, sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, en los términos que hubiese acordado el Cabildo;
- **VII**. Celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, de conformidad con este reglamento, las disposiciones contenidas en el Código Municipal y las normas legales que regulan la materia;
- **VIII.** Diseñar formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación y tablas comparativas de ofertas, así como aquellos documentos y procedimientos que se consideren procedentes;
- IX. Todos los procedimientos y acciones necesarias para que las Comisiones y el Cabildo resuelvan sobre la materia.
- **X.** Desahogar los trámites e implementar los procedimientos necesarios para cumplir escrupulosamente con las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 13. El Comité, bajo ninguna circunstancia, podrá ejercer atribuciones cuya competencia sea exclusiva de las Comisiones y del Cabildo o del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES



ARTÍCULO 14. Se consideran servicios públicos o bienes del dominio público que pueden ser otorgados en concesión:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- **II.** Alumbrado público;
- III. Recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VIII. Rastro;
- IX. Calles, parques, jardines y plazas, así como su equipamiento; y
- **X.** Los bienes de dominio público, patrimonio del Municipio, siempre y cuando no se vulnere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correlativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier otra disposición legal que resulte aplicable.

ARTÍCULO 15. Las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será propuesto por el Comité y aprobado por el Cabildo en pleno e incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público de que se trate.

El plazo de la concesión podrá ser prorrogado por Cabildo.

El Cabildo se sujetará a las disposiciones que sobre la materia expida el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. En consecuencia, solicitará y desahogará, en el



momento procesal oportuno, las autorizaciones y trámites que sean indispensables para garantizar la legalidad en el otorgamiento de las concesiones.

ARTÍCULO 16. Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, ni a sus parientes salvo lo que determinen las Leyes de la materia.

De igual forma, cualquier operación o resolución que afecte el patrimonio inmobiliario del Ayuntamientos deberá atender a las formalidades previstas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17. Los bienes y servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión;
- **II.** Justificación de la obtención para una mejor prestación en el servicio y beneficios directos en el patrimonio municipal; y
- III. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Se dará prioridad a personas físicas o morales residentes en el municipio y en caso de que ninguno se encuentre interesado o en posibilidad de ser titular de la concesión se otorgará prioridad a empresas nacionales.

Podrán otorgarse concesiones a personas físicas o morales extranjeras cuando no exista una persona física o moral nacional que pueda prestar el servicio, explotación, uso y aprovechamiento en las condiciones requeridas.



ARTÍCULO 19. Las concesiones no podrán en ningún caso otorgarse a:

I. Los miembros del Ayuntamiento;

- **II.** Los titulares de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
- **III.** Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, colaterales y afines hasta el segundo grado y civiles de las personas a las que se refieren las fracciones anteriores;
- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión, así como aquellas en que sean representantes o tengan intereses económicos; y
- **V.** Las demás personas físicas o morales que por disposición de ley o por resolución judicial se encuentren impedidas.

ARTÍCULO 20. Los bienes afectos a la explotación de una concesión no podrán ser gravados o cedidos.

Los servicios públicos podrán ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

ARTÍCULO 21. Las concesiones no podrán ser objeto en todo o en parte de sub concesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones, salvo que para tales efectos así se establezca en el contrato de concesión y se cumplan los requisitos que para tal caso establezcan otras disposiciones legales.



Cualquier operación que se realice en contravención a lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo, Código Municipal, Código Financiero, el presente reglamento o a la normatividad aplicable, será nula de pleno derecho y la concesión se perderá quedando a favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

ARTÍCULO 22. Los actos jurídicos y administrativos que realicen los concesionarios no podrán considerarse como una función pública, ni su personal será considerado como servidores públicos.

ARTÍCULO 23. El concesionario previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

ARTÍCULO 24. En los casos de extrema urgencia, fuerza mayor o cuando el concesionario no preste eficazmente el servicio concesionado, o se niegue a seguir prestándolo, el Municipio podrá prestarlo temporal o permanentemente, atendiendo a las circunstancias y condiciones del caso.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública cuando proceda y se justifique.

ARTÍCULO 25. El otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:



- I. Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;
- **II.** Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o uso y explotación de bienes;
- **III.** Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; y
- IV. Las demás que determine el Municipio y resulten necesarias para una eficaz prestación del bien o servicio público concesionado.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26. Son derechos del concesionario:

- I. Cobrar las tarifas o cuotas autorizadas previamente por el Cabildo por la prestación del servicio otorgado;
- II. Usar, explotar y aprovechar los bienes del dominio público otorgados en los términos del Título de Concesión:
- III. Proponer los montos y actualización de tarifas;
- IV. Ser indemnizado, cuando así se determine, tanto por la inversión efectuada como por la privación del plazo en el caso de rescate; y
- V. Las demás que se establezcan en el Título de Concesión respectivo.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones del concesionario:



- I. Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio público y explotación, uso y aprovechamiento de bienes;
- II. Explotar a título personal los derechos derivados de la concesión;
- **III.** Presentar las fianzas y garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del bien o servicio público concesionados en las condiciones requeridas;
- **IV.** Realizar las obras necesarias para la prestación del servicio público o explotación, uso y aprovechamiento de los bienes, en los plazos y términos contenidos en el Título de Concesión;
- **V.** Prestar el Servicio Público sujetándose estrictamente a los términos del Título de Concesión y al reglamento, manteniendo el equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del bien o servicio público concesionado;
- VI. Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas al bien o servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los adelantos técnicos;
- **VII.** Cumplir con los horarios aprobados para la prestación del servicio público o uso y aprovechamiento de los bienes otorgados en concesión;
- **VIII.** No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del Ayuntamiento;
- **IX.** Exhibir las tarifas autorizadas de conformidad con el presente ordenamiento;
- **X.** Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión hasta en tanto el Municipio tome posesión efectiva de los mismos;
- **XI.** Remitir la información que le solicite la Dependencia y la Comisión del Cabildo involucradas en la prestación del servicio concesionado, así como al Contralor Municipal;
- **XII.** Sujetarse a las políticas, prioridades o lineamientos de los planes y programas de desarrollo urbano; y



XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28. Los usuarios tienen derecho a que el servicio público concesionado se preste en forma regular, continua y permanente, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Título de Concesión.

Los usuarios tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal cualquier irregularidad en la prestación del servicio público, así como proponer las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos o explotación y uso de los bienes concesionados.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 29. El Procedimiento para la obtención de concesiones por parte del Municipio se sustanciará de la manera siguiente:

- L' Cualquier interesado podrá presentar solicitud para la prestación del servicio público o bien municipal;
- **II.** A efecto de resolver, el Ayuntamiento llevará a cabo estudios técnicos y económicos respecto del bien o servicio que es materia de solicitud de concesión o aprovechamientos.
- III. Los estudios referidos en la fracción anterior, se remitirán al Comité para los efectos de elaborar la propuesta, la cual deberá turnarse a las Comisiones competentes para la emisión del dictamen respectivo. El dictamen que resulte será incluido en el orden del día de la sesión que corresponda para ser sometido a la consideración del Cabildo;
- IV. En caso de que el Ayuntamiento determine concesionar un bien o servicio público, se instruirá al Comité a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo; Cuando la



resolución del Ayuntamiento sea la de no concesionar se ordenará notificar por escrito al peticionario;

ARTÍCULO 30. La convocatoria que se emita para el otorgamiento de una concesión, deberá por lo menos contener:

- I. La determinación de los requisitos exigibles o del régimen a que se sujetará la concesión, término, vigilancia, causas de extinción, así como las demás formas y condiciones para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;
- **II.** Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
- **III.** Condiciones bajo las que se recibirán las fianzas y garantías a cargo del peticionario a favor del Municipio o usuarios en su caso, a fin de asegurar la correcta prestación del servicio o uso y explotación de un bien; y
- **IV.** Los demás requisitos y formalidades que establezcan el Código Municipal, el Código Financiero y las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 31. Los gastos que demanden los estudios y dictámenes técnicos, jurídicos y financieros, deberán ser contemplados dentro del costo final al pago de derechos de la concesión.

ARTÍCULO 32. Se podrá negar la petición de concesión cuando:

- Se afecte al interés social o público;
- II. El Municipio se reserve la explotación directa del bien o servicio público;
- III. Los bienes que se soliciten estén destinados para la creación de reservas; y
- IV. Las demás que determine el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 33. El Título de Concesión deberá especificar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del concesionario, tratándose de personas morales el acta constituida de la sociedad;
- II. Identificación del bien o servicio público concesionado;
- III. Número de concesionarios;
- IV. Plazo, términos y condiciones;
- V. Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión;
- VI. El plazo en el que el concesionario está obligado a iniciar la prestación del bien o servicio público;
- VII. Requisitos y las condiciones en caso de prórroga;
- **VIII.** Derechos y obligaciones a cargo del concesionario, incluyendo en su caso, las contraprestaciones y modalidades;
- **IX.** Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse;
- **X.** Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio;
- **XI.** El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;
- XII. Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;
- XIII. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;
- XIV. Causas de extinción; y
- **XV.** Las demás que el Municipio consideren necesarias y aplicables atendiendo la naturaleza del servicio público o bien otorgado en concesión, así como aquellas que deban incluirse en virtud de otras disposiciones legales que resulten aplicables.



CAPÍTULO VI

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 34. Las tarifas se determinarán siempre sobre bases técnicas que permitan al concesionario obtener utilidades dentro del término de vigencia de la misma, así como realizar nuevas inversiones en equipo y material para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 35. La tarifa quedará especificada en el Título de Concesión y los aumentos o disminuciones se harán en los términos y en las proporciones especificadas en el mismo.

ARTÍCULO 36. Las dependencias de la administración municipal y los concesionarios podrán solicitar la revisión de las tarifas o cuotas, cuando consideren que no se garantiza el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los servicios públicos concesionados.

ARTÍCULO 37. Las tarifas vigentes deberán exhibirse en lugar visible y de forma permanente en el bien o lugar de prestación de servicio o en los recibos emitidos con motivo de la prestación del servicio público concesionado.

CAPÍTULO VII

DE LA EXTINCIÓN, REVOCACIÓN, CADUCIDAD Y RESCATE

ARTÍCULO 38. La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo señalado para su vigencia;
- II. Falta de objeto o materia de la concesión;
- III. Mutuo acuerdo entre concedente y concesionario;
- IV. Renuncia del concesionario, salvo en los casos en que no sea aceptada;



- **V.** Expropiación;
- VI. Rescate;
- VII. Revocación;
- VIII. Caducidad:
- **IX.** Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión;
- X. Liquidación, fusión o escisión de la persona moral a la cual fue otorgada la concesión;
- XI. Declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte del concesionario; y
- **XII.** Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el Título de Concesión, que a juicio del Ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.
- **ARTÍCULO 39.** La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento; son causas de revocación de la concesión, sin responsabilidad para el Municipio:
- I. Cuando se preste el servicio en forma diversa a la señalada en el título de concesión;
- **II.** Cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente el servicio concesionado, causando perjuicio al Municipio o a los usuarios;
- **III.** Cuando se deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión;
- IV. Cuando no se use el bien de acuerdo a lo dispuesto por el título de concesión;
- V. Cuando se interrumpa temporalmente, todo o parte de la prestación del servicio público concesionado, sin causa justificada o previa autorización por escrito del Municipio, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- **VI.** Cuando se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave o transmita la concesión o algunos de los derechos derivados del título de concesión;



- **VII**. Cuando se deje de cumplir con las obligaciones del concesionario o las condiciones derivadas del título de concesión y del presente reglamento;
- **VIII.** Cuando se dejen de pagar en forma oportuna los derechos o productos que se hayan fijado en el título de concesión;
- IX. Cuando se realicen obras no autorizadas;
- **X.** Cuando se causen daños al ecosistema como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación del bien o servicio;
- **XI.** Cuando quien deba prestar el servicio, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- **XII.** Cuando el concesionario, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio, por su negligencia, descuido o mala fe;
- **XIII.** Cuando el concesionario no otorgue la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o explotación del bien; y
- **XIV.** Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación del bien o servicio a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. Las concesiones caducan cuando no se hayan ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

ARTÍCULO 41. En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al Municipio, sin pago de indemnización alguna al concesionario.



ARTÍCULO 42. El Procedimiento para la revocación y caducidad de las concesiones se sustanciará de la manera siguiente:

- I. Se iniciará a solicitud del Presidente Municipal;
- **II.** El Municipio por conducto de la dependencia competente notificará la iniciación del procedimiento al concesionario, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en un plazo de diez días hábiles;
- **III.** Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen técnico que verse sobre la procedencia o improcedencia de la revocación y caducidad;
- IV. Concluido lo anterior, se turnará el asunto a las Comisiones competentes para formular el dictamen que corresponda, mismo que será sometido a la consideración del Cabildo; y
- V. En el caso de que se revoque o declare la caducidad de una concesión, el concesionario podrá interponer los medios de defensa establecidos en el Código Municipal y otros cuerpos normativos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 43. Procede el rescate de bienes del dominio público concesionados, cuando se acrediten causas de utilidad o interés público, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan de pleno derecho al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;



SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO